



gío a lo regulado por la Ley N° 24.557 (Ley de Riesgos de Trabajo). En el caso que la Productora disponga de personal Autónomo (sin relación de dependencia), deberá exigir a los mismos el correspondiente seguro de Accidentes Personales

- Lucas*
- Responsabilidad Civil** por los riesgos de las personas involucradas en la filmación y/o producción con cobertura por Daños a Bienes de Terceros, considerándose como Terceros a toda persona que visite el predio, ya sean visitantes, turistas, invitados, y/o toda persona que no mantenga relación laboral con el titular de la Póliza, y cualquier otro adicional y/o póliza específica que contemple la actividad autorizada por un monto mínimo de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL (\$ 230.000.-).

*OK*

La Administración de Parques Nacionales deberá figurar como Co-Asegurada, y las Pólizas deberán incluir una Cláusula de No repetición de la Acción contra la misma. La productora deberá brindar los servicios de atención médica y emergencias a su cargo y sin costo alguno para el personal involucrado en la filmación.-

- H*
- Daños e incendio a bienes de propiedad de la Administración**, bajo su jurisdicción y dominio -si los hubiere-, con una suma asegurada de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-) como mínimo. La respectiva póliza deberá estar endosada a favor de la APN.

*Pg*

Previo a la efectiva prestación de los servicios, la Productora deberá entregar a la Administración fotocopias autenticadas de las Pólizas requeridas, así como fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de las respectivas primas.

Dichas pólizas deberán estar vigentes durante todo el plazo del permiso.

*W*

Producido el vencimiento de cada una de las pólizas y/o de las primas abonadas, la Productora deberá presentar a la Administración, y sin que ésta deba requerirlo previamente, las constancias de renovación y pago que correspondan dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de cada vencimiento.

Para garantizar la vigencia de la cobertura, en las pólizas deberá incluirse una Cláusula que



Presidencia de la Nación

Secretaría de Turismo

Administración de Parques Nacionales 2011

Ley 22.351

2007 - "Año de la Seguridad Vial"



II Congreso Latinoamericano de PARQUES NACIONALES y ÁREAS PROTEGIDAS

20 de Septiembre al 10 de Octubre de 2007  
"Conservación, Integración y Desarrollo para las Zonas de Andina Latina"

comprometa a la Compañía Aseguradora a no anular la misma, sin previa notificación fehaciente a la Administración de Parques Nacionales de la falta de pago del Concesionario. En el caso de que la Productora abonara en cuotas, la Compañía Aseguradora deberá también notificar la falta de pago de las mismas a esta Administración y asumir el compromiso de no anular la cobertura sin previa notificación.

Las pólizas no deberán incluir franquicia, y en caso de que en el mercado asegurador no existiera oferta, la franquicia será a cargo de la Productora exclusivamente, aclarándose tal circunstancia en la póliza respectiva o bien mediante declaración jurada presentada por la Productora.

Tampoco podrán incluirse en las pólizas sub-límites que estén por debajo de los montos requeridos por esta Administración.

Las aseguradoras emisoras de las pólizas de seguros que contrate la productora o interesado/a deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Poseer habilitación extendida por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
- b) Tener su casa central habilitada dentro de la República Argentina y domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Ser SOCIEDADES ANÓNIMAS, COOPERATIVAS DE SEGUROS MUTUOS, ORGANISMOS Y ENTES OFICIALES O MIXTOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES y que sus actividades estén sometidas al régimen de la Ley N° 20.091 y al control creado por ella.

A los fines de mantener una cobertura actualizada deberá adoptarse al criterio que en tal sentido dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación ([www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)) y/o podrá ser actualizado por la Administración. La forma y los índices que se determinaren serán aplicables

*mas*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*ha.*

*[Handwritten signature]*

Dr. ROBERTO L. MOLINARI  
Director Nacional de  
Conservación de Áreas Protegidas  
EMAIL: [rmolinari@agn.gov.ar](mailto:rmolinari@agn.gov.ar)



automáticamente al presente permiso.

Sin perjuicio de lo expuesto, la APN se reserva el derecho de rechazar a la aseguradora y/o solicitar el reemplazo de la misma si así lo considerare conveniente.

ARTÍCULO 14- La Administración de Parques Nacionales no aceptará responsabilidad de ningún carácter por muerte, daños o enfermedades sufridas por persona alguna, pérdida o daño de cualquier propiedad o bien que ocurran dentro de las áreas bajo su jurisdicción ocurridas como consecuencias de las actividades realizadas por la productora. La productora previo al inicio de la actividad deberá presentar en la Intendencia respectiva fotocopias autenticadas de las pólizas que amparan los riesgos indicados precedentemente y de los comprobantes de pago de las primas correspondientes, según lo establece el Anexo I de la Resolución H.D. N° 44/2007 "Instructivo para el cumplimiento de Obligaciones Mínimas sobre las Responsabilidades Civiles y Seguros."

ARTÍCULO 15.- La productora será responsable por cualquier alteración o daño que se cause como consecuencia de sus actividades en la jurisdicción de las áreas protegidas de la Administración de Parques Nacionales, debiendo en tal caso hacerse cargo de los gastos que demande subsanar los mismos, cuando tales actos impliquen infracciones a las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 16.- El equipo de producción deberá:

- a) Presentarse, antes de iniciar las tareas de producción, ante las autoridades del área protegida donde desarrollarán las actividades o quienes ésta hubiera designado. Esta presentación deberá efectuarse en días y horarios hábiles salvo que, en forma escrita y previa, se hubiera acordado otro momento. Las actividades de filmación, video grabación o trabajo fotográfico no podrán iniciarse sin haber cumplimentado este punto.
- b) Mantener libre de residuos el área de trabajo durante el tiempo que dure la producción.

*Handwritten signatures and initials:*  
 - Top left: "mcs"  
 - Middle left: A large signature  
 - Below it: A star-shaped mark  
 - Below that: A signature  
 - Below that: A signature  
 - Bottom left: A signature



- c) Una vez finalizada la misma, proceder al retiro de todos los elementos que se hubieren utilizado durante el trabajo, debiendo quedar el sitio en iguales condiciones que al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 17.- En todos los productos finales deberá constar el nombre de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de la República Argentina y del área protegida en la cual fue desarrollado el trabajo.

ARTÍCULO 18.- A los efectos del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente normativa y las condiciones particulares que en cada caso se fijen, una vez editado el material, la productora deberá enviar DOS (2) copias del mismo a la Intendencia respectiva. El depósito de garantía no será devuelto hasta que no se haya dado cumplimiento a este punto. Aún verificado el mismo, de determinarse que no se ha respetado lo establecido en los puntos a) y b) del artículo 10º, dicho depósito no será reintegrado a la productora, reservándose la APN el derecho de iniciar acciones legales que correspondieren.

III. Prohibiciones

ARTÍCULO 19- Se hallan expresamente prohibidas las siguientes acciones:

- a) Sobrevuelos con cualquier tipo de aeronave de acuerdo a las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91 "Reglas de Vuelo y Operación General", Subparte B "Reglas Generales de Vuelo" Sección 91.119, incisos C y D. El empleo de globos aerostáticos, parapentes, paramotor u otros medios, será analizado individualmente por la autoridad de aplicación, quién decidirá acerca del particular. Aún cuando el área en cuestión no se halle registrada en los anexos de las normativas de la Dirección de Tránsito Aéreo, se mantendrá la limitación de sobrevuelos a las alturas y condiciones establecidas en la norma mencionada.
- b) Alteraciones sobre los componentes del ecosistema que se trate: corte o trozado de ele-

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



mentos vegetales, remoción de suelos, rocas, pisoteo en sitios no habilitados, u otras que afecten el medio ambiente.

- me es*
- [Signature]*
- [Signature]*
- [Signature]*
- [Signature]*
- [Signature]*
- [Signature]*
- e) La remoción, traslado, desplazamiento, perturbación o cualquier otra alteración de estado o situación de fósiles, elementos culturales prehistóricos e históricos ya identificados o eventualmente hallados durante el trabajo. En caso de hallazgo es obligatorio dar parte inmediatamente de tal circunstancia al personal del Área Protegida de acuerdo a lo estipulado por el "Reglamento para la Conservación del Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la APN" (aprobado por Resolución (I) N° 115/2001).
- d) La realización de tomas (no documentales) a menos de DOSCIENTOS (200) metros de recursos culturales (para una definición ver la Política de Manejo de Recursos Culturales, aprobada por Resolución (I) N° 115/2001) y su utilización como parte de escenografías, pintándolos o alterándolos de alguna forma. Cuando se trate de equipos documentalistas debidamente autorizados podrán filmar a una distancia menor únicamente acompañados en todo momento por personal de la Administración de Parques Nacionales.
- e) La realización de escenas de persecuciones mediante el empleo de automóviles o de cualquier medio de transporte o carga.
- f) La utilización de animales capturados por cualquier artificio (excepto en la documentación de trabajos científicos previa y debidamente autorizados). En caso de ser necesario el empleo o manipulación de alguna especie animal nativa, las tomas deberán realizarse con ejemplares de zoológicos o similar y en dichos ámbitos, debiendo constar tal hecho en el producto final. Este último punto no tendrá validez para los trabajos documentales, manteniéndose en cambio la prohibición de captura.
- g) La introducción en el área protegida de especies vegetales o animales, nativas o exóticas, productos químicos o no contaminantes como así también de rocas o minerales.



2012

- h) El establecimiento de campamentos o asentamientos fuera de los sitios predeterminados para ello por la autoridad de aplicación.
- i) El ingreso a los núcleos intangibles y a recursos culturales cuyo tratamiento de manejo (ver "Reglamento para la Conservación del Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la APN" Resolución (I) N° 115/2001) no sea el acceso público y su ubicación sea confidencial, a excepción de equipos documentalistas debidamente autorizados y justificados. Aún cuando exista tal autorización el acceso a dichos núcleos (RNE) se hará en presencia de personal de Guardaparques que designará la Intendencia para todo el período de filmación.
- j) El empleo de efectos sonoros o lumínicos (nocturnos o diurnos) sin el previo consentimiento de la autoridad de aplicación.
- k) El empleo de materiales tóxicos y/o explosivos de cualquier tipo.

#### IV. Sanciones:

ARTÍCULO 20.- Las infracciones a las obligaciones contenidas en la presente normativa o a las disposiciones de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales los Decretos Nros. 2148/90 y 2149/90 de las Reservas Naturales Estrictas, Decreto N° 453/94, de las Reservas Naturales Silvestres y Educativas, y reglamentaciones vigentes en jurisdicción de la APN, serán sancionadas de acuerdo con la gravedad y magnitud de la falta cometida, con:

- a) Multa.
- b) Decomiso del material filmado y, en su caso, de los equipos de filmación. video grabación o fotografía u otros medios técnicos.



Presidencia de la Nación  
 Secretaría de Turismo  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley 22.351

2011

2007 - "Año de la Seguridad Vial"



e) Inhabilitación de hasta SIETE (7) años para ejercer cualquier actividad sujeta a autorización por la APN.

ARTÍCULO 21.- Con independencia de las sanciones mencionadas en el artículo precedente los responsables de las contravenciones a la presente normativa quedarán sujetos a las responsabilidades civiles por el perjuicio fiscal que se hubiere producido o por el daño ecológico-Cultural ocasionado que será estimado por el personal técnico de la APN. Determinado el monto de dicho daño será notificado a la productora bajo la denominación de Cargo por Daño Ecológico-Cultural, en concepto de reparación del daño causado.

ARTÍCULO 22.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán aplicadas sin perjuicio de la eventual denuncia que ha de realizarse ante autoridad competente frente a hechos que pudieren configurar delitos.

V. Medidas Cautelares:

ARTÍCULO 23.- Ante la constatación de una infracción, y sin perjuicio de las sanciones que pudieren aplicarse, la Intendencia podrá determinar la inmediata suspensión provisoria del rodaje por el término que la misma considere necesario

Lic. ROBERTO L. MOLINARI  
 Director Nacional de  
 Conservación de Áreas Protegidas  
 EMAIL: rmolinari@apn.gov.ar

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



Presidencia de la Nación  
 Secretaría de Turismo  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley 22.381

2011

2007 - "Año de la Seguridad Vial"



Solicitud de autorización de filmación, video grabación y/o fotografía publicitaria en áreas bajo la jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales

**1.-(uso exclusivo de la APN)**

Solicitud N°:	Fecha recepción:
---------------	------------------

Nombre y firma del recepcionante

.....

**2) Datos de la productora:**

Nombre productora:		
Personas Físicas	DNI/ Pasaporte	
	Const. Inscrip. DGI	
	Otros	
Personas Jurídicas	Estatutos sociales	
Nombre del responsable productora y carácter legal del mismo		

Lic. ROBERTO L. MOLINARI  
 Director Nacional de  
 Conservación de Áreas Protegidas  
 EMAIL: rmolinari@apn.gov.ar



Presidencia de la Nación  
 Secretaría de Turismo  
 Administración de Parques Nacionales

2011

2007 - "Año de la Seguridad Vial"



Ley 22.351

Nombre del solicitante		
Dirección Productora	Domicilio	
	Tel./fax.	
	Correo electrónico	
Tipo de producción	Documental	
	No documental	
	Fotografía Publicitaria	
Localización <sup>1</sup>		
Fechas en las que se desarrollará la producción		
Descripción proyecto <sup>2</sup>		

<sup>1</sup> Deberán señalarse la/s localizaciones exactas donde se desarrollará la producción. Este punto es obligatorio para las producciones no documentales y fotografía publicitaria. En el caso de documentales, deberá señalarse el área aproximada donde se desarrollará la producción.

<sup>2</sup> Adjuntar un resumen del guión o pre-guion.

*me as*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

DR. ROBERTO L. MOLINARI  
 Director Nacional de  
 Conservación de Áreas Protegidas  
 EMAIL: rmolinari@apn.gov.ar